GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario.

Año 1	**Sesión Ordinaria del 14 de Octubre del año 2015.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 009

CONTENIDO

ACTAS 3

Acta de la Sesión Ordinaria del día 6 de octubre del 2015. 3

INICIATIVAS 19

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 94, incisos A), B), y C); y 98, numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo. 19

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y modifica el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Tablas Pimentel. 19

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González. 25

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8, adicionando la fracción III y se crea el artículo 14 de la Ley de Beneficios, Estímulos y Recompensas a los Veteranos de la Revolución del Estado de Morelos, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete. 25

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA 29

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha diez de junio del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5312, el día veintinueve de julio del mismo año y se emite decreto mediante

el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Lázaro Flores Alcantar, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1477/2015-VII, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 29

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil doscientos setenta y ocho, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5288, el día veinte de mayo del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Martín Gómez Cortés, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1102/2015-I, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 38

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil trescientos catorce de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5295, el día diez de junio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Eloy Dimas Ramírez Guerrero, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1157/2015-I, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 46

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil trescientos cuarenta y nueve, de fecha seis de mayo del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5292, el día tres de junio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Alberto Miranda Mendieta, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1117/2015-VII, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 55

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, de fecha diez de junio del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5312, el día veintinueve de julio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Cristóbal Noriega Díaz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1536/2015-VI, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 64

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil ciento veintiuno, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5277, el día primero de abril del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Sebastián Jesús Alvear García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 785/2015-V, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 65

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA **65**
Dictamen **65**
PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS **65**
Propuesta **65**

ACTAS

Acta de la Sesión Ordinaria del día 6 de octubre del 2015.

Presidencia del diputado Francisco A. Moreno Merino

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum legal.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, y aprobación del acta de la sesión ordinaria de pleno del día 30 de septiembre del 2015.
5. Comunicaciones.
6. Iniciativas.

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza y confirma la participación del Estado de Morelos en el “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa” implementado por el Gobierno Federal, así como la suscripción del convenio de colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

Acuerdo: se turna a la Junta Política y de Gobierno para que una vez analizada la iniciativa, se presente el dictamen en esta misma sesión.

7. Dictámenes de primera lectura:

A) Dictamen emanado de las comisiones unidas de Equidad de Género, de Puntos Constitucionales y Legislación, de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud, por el que se reforman diversas disposiciones de distintos códigos y leyes estatales, en materia de violencia contra las mujeres y perspectiva de género. (Urgente y obvia resolución) Iniciativa preferente.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo de fecha 18 de febrero de 2015, por el que se niega la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación solicitada y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Leoncio Miguel Ángel Acevedo Rojas, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1100/2015, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número mil quinientos diecinueve de fecha nueve de julio del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5211, el día trece de agosto del año en curso, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por cesantía en edad avanzada a favor del ciudadano Mario Gabriel González García, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el amparo en revisión 158/2015, y relacionada con la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos en el juicio de garantías 2140/2014. (Urgente y obvia resolución).

D) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5288 el veinte de mayo del año en curso, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Luis Fernando Aguayo García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1107/2015-II, emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

8. Propuestas y acuerdos parlamentarios:

A) Propuesta de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística para que en el ejercicio de sus atribuciones verifique que los sujetos obligados den cabal

cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en especial al numeral 6 y publiquen los salarios y prestaciones con el nombre de los funcionarios y, en caso contrario sancione al responsable en términos del Título VII del mismo ordenamiento, además de vista a los órganos de control correspondientes, para que inicien los procedimientos de fincamiento de responsabilidad, presentado por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón. (Urgente y obvia resolución).

B) Propuesta de acuerdo parlamentario, por el que se solicita respetuosamente a la Titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, informe a esta Soberanía sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de erradicación de toda forma de violencia en contra de la mujer morelense, así como la prevención y solución a los problemas sociales, económicos, políticos y culturales que afronten a las mujeres del Estado de Morelos, presentado por el diputado Edwin Brito Brito. (Urgente y obvia resolución).

C) Propuesta de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, dada la precaria situación económica que vive el país y en particular el Estado de Morelos, para que en la labor de difusión de las distintas acciones de Gobierno Estatal y en la medida de lo posible se privilegie para dicha labor a los medios de comunicación morelenses, destinando una partida presupuestal para este fin, presentado por el diputado Julio Cesar Yáñez Moreno.

Acuerdo: Se determinó por la Conferencia turnar la propuesta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

D) Propuesta de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016, se contemple la autorización de recursos extraordinarios en apoyo a la agricultura, fruticultura y ganadería, a través de un programa especial de contingencia agropecuaria, presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

Acuerdo: Se determinó por la Conferencia turnar la propuesta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

9. Correspondencia.

10. Asuntos generales.

11. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidente, diputado Francisco A. Moreno Merino; Vicepresidente, diputado Julio Espín Navarrete; Secretarios, diputados Silvia Irra Marín y Efraín Esaú Mondragón Corrales.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las diecisiete horas con veinte minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Poder

Legislativo, los ciudadanos diputados: Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González, Julio Espín Navarrete, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Javier Montes Rosales, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo y Beatriz Vicera Alatriste.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 25 ciudadanos diputados.

El Vicepresidente declaró quorum legal y abrió la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaría registrara la asistencia de las diputadas y los diputados que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

3.- Continuando con el desarrollo de la sesión, la Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, dio lectura al orden del día para su conocimiento y aprobación.

La Secretaría, por instrucciones Vicepresidente, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse el orden del día. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, el Vicepresidente declaró que era de aprobarse el orden del día.

Se integró a la sesión el diputado Francisco A. Moreno Merino.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, el Presidente solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre del 2015. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, el Vicepresidente comunicó que era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta mencionada.

Se integró a la sesión el diputado Francisco A. Moreno Merino.

Se sometió a discusión el acta referida.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse el acta citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que eran de aprobarse el acta de sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 30 de septiembre de 2015.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Guerrero, por medio del cual comunican la instalación de los trabajos legislativos correspondientes al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; asimismo, informan la integración de la Mesa Directiva que fungirá del 13 de septiembre de 2015 al 12 de septiembre de 2016; así como:

Oficio remitido por la Asamblea Legislativa, por medio del cual comunica la declaración de su instalación legal de la Séptima Legislatura;

Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Aguascalientes, por medio de los cuales acusan de recibo y quedan de enterados que la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos aprobó la minuta que reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desaparición forzada de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; asimismo, acusan de recibo y quedan de enterados que la Quincuagésima Segunda Legislatura, aprobó acuerdo legislativo en materia de aplicación de la evaluación del desempeño docente;

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Zacatecas, por medio del cual comunican la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del segundo mes de octubre, dentro del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el Secretario de Gobierno, por medio del cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado envía el paquete económico que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2016 y la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2016.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

TERCERA.- Oficio remitido por el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, por medio del cual solicita ampliación de plazo hasta el 15 de noviembre de 2015, para entregar la Ley de Ingresos 2016, en virtud del cambio de administración que se llevará a cabo el próximo primero de enero de 2016, así como la destitución del Presidente anterior de dicho municipio por parte del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTA.- Oficio remitido por el Presidente del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, por medio del cual remite iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, para su análisis, discusión y aprobación; asimismo, remite copia certificada del acta extraordinaria de cabildo número 88 de fecha 23 de septiembre de 2015.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTA.- Oficios remitidos, respectivamente, por los presidentes municipales de los ayuntamientos de Atlatlahucan, Ayala, Coatlán del Río, Jojutla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temixco y Yecapixtla Morelos, por medio de los cuales envían la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 de dichos municipios.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, por medio del cual remite la propuesta de Ley de Ingresos 2016, asimismo, remite el acta de sesión de cabildo en la cual se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, por medio del cual solicita prórroga de cinco días hábiles para remitir la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por medio del cual remiten para su análisis el acuerdo AC/SE/29-IX-2015/620 de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, mismo que fue analizado y aprobado por el cabildo de dicho Ayuntamiento, anexando copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2015.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

NOVENA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, por medio del cual remite iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016; asimismo, anexa copia certificada del acta de cabildo de fecha 29 de septiembre del año en curso.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA.- Oficio remitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicita prórroga de 20 días para la presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos 2016, en virtud de que la misma se encuentra en trámite de revisión por los integrantes del cabildo.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Oficio remitido por el Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por medio del cual informan que en base al decreto número mil setecientos cincuenta y ocho por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de transparencia y de combate a la corrupción, que de común acuerdo con el Presidente electo de dicho municipio correspondiente a la administración 2016-2018, presentará a más tardar el 15 de febrero de 2016, el proyecto de Ley de Ingresos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Se integró a la sesión la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

DÉCIMA SEGUNDA.- Oficios remitidos, respectivamente, por los presidentes municipales de los ayuntamientos de Tlayacapan y Jonacatepec, Morelos, por medio de los cuales remiten para su análisis, aprobación y publicación en su caso la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, así como copia certificada del acta de cabildo en la que fue aprobada dicha iniciativa.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA.- Oficio remitido por el Presidente y Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, por medio del cual remiten el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal comprendido del 30 de enero al 31 de diciembre de 2016, de igual forma, remiten copia debidamente certificada del acta de cabildo en la que se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, por medio del cual remite la cuenta pública trimestral, correspondiente al primer trimestre de 2015.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA QUINTA.- Acuerdo emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por medio del cual se resuelve negar la pr-ocedencia de la solicitud del ciudadano Leonardo Ramírez Pastrana, para otorgarle la pensión por jubilación, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 1103/2015-IV.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

6.- Se dio cuenta con la iniciativa recibida:

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza y confirma la participación del Estado de Morelos en el “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa” implementado por el Gobierno Federal, así como la suscripción del convenio de colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

ACUERDO: Conforme al acuerdo de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se turna la presente iniciativa a ese órgano político.

7.- Dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución:

A) La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de las comisiones unidas de Equidad de Género, de Puntos Constitucionales y Legislación, de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud, relativa a la iniciativa preferente, por el que se reforman diversas

disposiciones de distintos códigos y leyes estatales, en materia de violencia contra las mujeres y perspectiva de género.

Se integró a la sesión el diputado Julio César Yáñez Moreno.

El Vicepresidente instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Asimismo, solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se integró a la sesión el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: Jesús Escamilla Casarrubias, Enrique Javier Laffitte Bretón, Norma Alicia Popoca Sotelo, Edwin Brito Brito, Faustino Javier Estrada González, Francisco A. Moreno Merino, Silvia Irra Marín, Edith Beltrán Carrillo, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Hortencia Figueroa Peralta, Víctor Manuel Caballero Solano.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Por economía parlamentaria, el Presidente solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse la dispensa la lectura de

los dictámenes pensionatorios de primera lectura marcados con los incisos B), C) y D) y fueran considerados como de urgente y obvia resolución, para pasar a su discusión y votación respectiva. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente comunicó que se dispensaba la lectura de los dictámenes pensionatorios, por lo que se procedió a su discusión y votación respectiva.

B) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo de fecha 18 de febrero de 2015, por el que se niega la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación solicitada y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Leoncio Miguel Ángel Acevedo Rojas, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1100/2015, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

El Presidente instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

C) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número mil quinientos diecinueve de fecha nueve de julio del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5211, el día trece de agosto del año en curso, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por cesantía en edad avanzada a favor del ciudadano Mario Gabriel González García, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el amparo

en revisión 158/2015, y relacionada con la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos en el juicio de garantías 2140/2014

El Presidente instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

D) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5288 el veinte de mayo del año en curso, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Luis Fernando Aguayo García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1107/2015-II, emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

El Presidente instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

El Presidente informó que la Junta Política y de Gobierno presentó, para ser considerado de urgente y obvia resolución, el dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza y confirma la participación del Estado de Morelos en el “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa” implementado por el Gobierno Federal, así como la suscripción del convenio de colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos.

7.- E) La Secretaría, por instrucciones del Presidente, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se autoriza y confirma la participación del Estado de Morelos en el “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa” implementado por el Gobierno Federal, así como la suscripción del convenio de colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos.

El Vicepresidente instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Faustino Javier Estrada González.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Vicepresidente solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: Francisco Arturo Santillán Arredondo, Jaime Álvarez Cisneros, Hortencia Figueroa Peralta, Anacleto Pedraza Flores, Jesús Escamilla Casarrubias.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

9.- Propuestas y acuerdos parlamentarios:

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, para presentar la propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística para que en el ejercicio de sus atribuciones verifique que los sujetos obligados den cabal cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en especial al numeral 6 y publiquen los salarios y prestaciones con el nombre de los funcionarios y, en caso contrario sancione al responsable en términos del Título VII del mismo ordenamiento, además de vista a los órganos de control correspondientes, para que inicien los procedimientos de fincamiento de responsabilidad.

La Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Presidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edwin Brito Brito para presentar propuesta de acuerdo parlamentario por el que se solicita respetuosamente a la Titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, informe a esta Soberanía sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de erradicación de toda forma de violencia en contra de la mujer morelense, así como la prevención y solución a los problemas sociales, económicos, políticos y culturales que afronten a las mujeres del Estado de Morelos.

La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, el Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Vicepresidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Julio Cesar Yáñez Moreno para presentar propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, dada la precaria situación económica que vive el país y en particular el Estado de Morelos, para que en la labor de difusión de las distintas acciones de Gobierno Estatal y en la medida de lo posible se privilegie para dicha labor a los medios de comunicación morelenses, destinando una partida presupuestal para este fin.

ACUERDO: Por acuerdo de la Conferencia se determinó turnar la propuesta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Aristeo Rodríguez Barrera para presentar propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016 se contemple la autorización de recursos extraordinarios en apoyo a la agricultura, fruticultura y ganadería, a través de un programa especial de contingencia agropecuaria.

ACUERDO: Por acuerdo de la Conferencia se determinó turnar la propuesta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

9.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos Patricia Salgado Martínez, Gabriela Muñoz Castillo, María del Carmen Irma Castañeda Adame, María Eugenia González Herrera, José Flores Flores, Estela Peralta Herrera, Luz María Castillo Martínez, Emilio Martínez García, Juana Sánchez Padilla, Sergio Olivera Cortés, Clara Beltrán Zamora, quienes solicitan pensión por jubilación.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

SEGUNDA.- Oficio remitido por la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio del cual remite el anteproyecto de integración del Programa Operativo Anual para el ejercicio 2016, así como el anteproyecto del programa anual, mismos que fueron aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERA.- Oficio remitido por el Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual comunica el acuerdo mediante el cual se tiene por recibido el oficio sin número signado por el Ingeniero Bernardo Sosa Martínez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, visto su contenido se le tiene por aceptada y por iniciado el cumplimiento de la recomendación formulada por ese organismo protector de los derechos humanos, relativo a la queja formulada por el ciudadano Alfredo Morales Pablos, radicado en el expediente número 68/2014 V.R.O., por lo que se ordena darle vista a la parte quejosa por el término de diez días naturales, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, así como a la Dirección Jurídica, para su conocimiento y efectos procedentes.

10.- No hubo oradores inscritos en asuntos generales.

11.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las veintiún horas con nueve minutos y se convocó a las diputadas y diputados a la Comparecencia del Comisionado de Seguridad Pública ante el Pleno del Congreso, que tendrá verificativo el día 7 de octubre del año en curso, a las once horas; así como a la sesión ordinaria de Pleno del próximo día 14 de octubre del 2015.

Damos fe.- ----------

FRANCISCO A. MORENO MERINO
DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO ESPÍN NAVARRETE
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

SILVIA IRRA MARÍN
DIPUTADA SECRETARIA

EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVAS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 94, incisos A), B), y C); y 98, numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y modifica el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Tablas Pimentel.

C. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, DIPUTADO LOCAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE ESTA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 18 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 44, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ".

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El espacio municipal, es sin duda el lugar donde la relación entre ciudadanía y gobierno, es cotidiana, estrecha y permanente, donde las necesidades sociales se hacen presentes, donde la autoridad, funcionarios y funcionarias municipales viven

intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente el quehacer de los gobiernos locales. Es decir, promover un desarrollo con equidad, mediante el impulso de la economía local, el comercio, los servicios públicos y de actividades culturales y recreativas.

La sociedad actual necesita gobiernos municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos. Gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de conciliación y negociación para la solución de los problemas del entorno municipal.

El Municipio es una entidad política y una organización comunal; sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los estados de la Federación en su régimen interior. Por lo tanto, el Municipio es célula básica de la división política del país, como lo establece el Artículo 115 constitucional:

“Los Estados adoptarán para su régimen interno la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...” [1].

Una de las tradiciones de las comunidades locales es la de administrarse por sus propias autoridades electas democráticamente. El Municipio mexicano tiene en su forma de gobierno esta característica, la de ser representativo y popular, como lo señala expresamente la Constitución en la Fracción I del Artículo 115.

La palabra Ayuntamiento se refiere al carácter de comunidad básica, pues significa reunión o congregación de personas. Un Ayuntamiento se entiende como acción y resultado de juntar. El Ayuntamiento es un órgano colegiado de pleno carácter democrático, ya que todos y cada uno de sus miembros son electos por el pueblo para ejercer las funciones inherentes al Gobierno Municipal. El Ayuntamiento es, por lo tanto, el órgano principal y máximo de dicho Gobierno Municipal. En cuanto órgano

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115.

de gobierno, es la autoridad más inmediata y cercana al pueblo, al cual representa y de quien emana el mandato.

Así tenemos que El Presidente(a) Municipal, es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, así como el ejecutor de sus determinaciones. Es además, el responsable directo de la administración pública municipal y el encargado de velar por la correcta prestación de los servicios públicos.

El Presidente(a) Municipal o Alcalde, (del árabe al cadi que significa jefe del Municipio) es la cabeza del Ayuntamiento.

El Presidente(a) Municipal como Presidente(a) del Ayuntamiento, es el ejecutivo de las determinaciones o acuerdos del Ayuntamiento, y preside las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Ayuntamiento, como integrante del Ayuntamiento tiene como función, la toma de decisiones que contribuyan a generar las condiciones materiales que hagan posible una vida digna para todos los habitantes del Municipio, es decir, gestionar las diferentes obras y servicios promoviendo el desarrollo económico y la promoción de empleos, y como Ejecutivo de la administración pública municipal, tiene como función hacer del aparato administrativo, un instrumento más eficaz y eficiente, entendido esto como el hecho de que las dependencias del Municipio atiendan oportunamente y con soluciones reales los problemas de los ciudadanos, así como la prestación de los servicios públicos.

Del propio artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, se establecen las facultades de los Presidentes Municipales, entre lo que destaca que al mismo se le considera el representante político, ***jurídico,*** y administrativo del ayuntamiento.

> *"…Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político,* ***jurídico*** *y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la*

cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento..."[2]

Para tal efecto y ostentar la representación jurídica del ayuntamiento, el artículo 44 de la ley en mención establece lo siguiente:

"…Artículo 44.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; en este último caso se obtendrá la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto deberá dar cuenta inmediata de su actuación al Cabildo…".[3]

Así tenemos que del artículo se desprenden diversos supuestos por medio de los cuales se tienen que cumplir para que el Presidente Municipal asuma la representación jurídica del ayuntamiento, y esto es cuando el síndico este impedido física o legalmente para ello, o entre otro supuesto cuando el mismo se niegue a asumirla, es aquí donde entramos a la materia de la presente iniciativa, pues para este supuesto se desprende del artículo en escrutinio la necesidad legal de tener la autorización del cabildo para que el Presidente Municipal pueda asumir la representatividad jurídica del Ayuntamiento cuando el síndico municipal se negara a asumirla, lo cual nos lleva en materia de la presente iniciativa a la:

II.- PROBLEMÁTICA.

De la propia exposición de motivos de la presente iniciativa se ha establecido los deberes de los Presidentes Municipales tanto administrativos y políticos, y los casos en los que puede asumir la representación legal del mismo, pero ¿Qué sucede cuando no recibe la autorización del cabildo para ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento?, ¿Estaría compelida dicha autoridad a dejar en estado de indefensión al ayuntamiento?

[2] Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Artículo 41.
[3] Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Artículo 44.

Los presidentes municipales a la par de las facultades que la propia ley prevé para ellos, asumen una imperiosa responsabilidad de velar por los intereses del propio ayuntamiento, no solo en términos de responsabilidad de los servidores públicos, sino además las responsabilidades inherentes a las cuentas públicas y el buen manejo de los recursos financieros en términos de la Ley de Auditoria y Fiscalización del Estado de Morelos, pues son ellos los que asumen la responsabilidad de fiscalización por parte de los entes que para el efecto existen, en muchas ocasiones los presidente municipales son presas de sus propios cabildos, quienes, (sin que de alguna forma se trate de generalizar esta conducta) tratan de sacar ventaja de diversos escenarios en los que la representatividad jurídica del ayuntamiento se vuelve un tema de máxima prioridad como por ejemplo lo puede llegar a ser la presentación de una controversia constitucional, sin embargo las demás partes que conforman al cabildo municipal (Sindico y Regidores), no recienten de manera directa las sanciones, y procesos fiscales a los que se sujeta a los presidentes de los diversos ayuntamientos, como representantes políticos, y administrativos de los mismos.

III.- PROPÓSITOS.

Es por eso que la presente iniciativa tiene como propósito el establecer de manera clara que en los casos en los que el Síndico Municipal se niegue a asumir la representatividad jurídica del ayuntamiento, lo pueda hacer el propio presidente municipal, sin que en el caso sea necesario la autorización expresa del cabildo, pero si, dando cuenta de su actuación de manera inmediata al mismo.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el artículo 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el que suscribe, Diputado José Manuel Tablas Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Morelos de esta, LIII Legislatura, presenta ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 44, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo único.- se ***modifica*****,** el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE:

"…Artículo 44.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; en este último caso se obtendrá la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto deberá dar cuenta inmediata de su actuación al Cabildo...".

TEXTO PROPUESTO

"…Artículo 44.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; **sin que sea necesario en este último caso, la autorización del Ayuntamiento,** pero en este supuesto deberá dar cuenta inmediata de su actuación al Cabildo...".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8, adicionando la fracción III y se crea el artículo 14 de la Ley de Beneficios, Estímulos y Recompensas a los Veteranos de la Revolución del Estado de Morelos, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

Honorable Cámara de Diputados:

El que suscribe **Diputado Julio Espín Navarrete**, con la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 8 adicionando la fracción III, y crea el artículo 14 de la Ley de Beneficios, Estímulos y Recompensas a los Veteranos de la Revolución del Estado de Morelos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fueron cientos los revolucionarios zapatistas que participaron en la Revolución del sur, y debido a su destacada actuación, al triunfo de la Revolución y con el fin de ayudar a los veteranos de la Revolución que se encontraban en situación de

marginación, imposibilitados para trabajar o que atravesaban por una situación económica muy precaria, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Beneficios, Estímulos, Recompensas, a los veteranos de la Revolución con fecha 31 de diciembre de 1859.

Este ordenamiento fue suspendido en 1974, mediante la expedición de una nueva Ley de Beneficios, Estímulos y Recompensas. Así mismo en marzo de 1976 en el Decreto 116, publicado en el Diario Oficial Tierra y Libertad número 2745 del Estado de Morelos, se le concede una pensión vitalicia a los veteranos que participaron en el movimiento armado.

Sin embargo en 2011 siendo diputado el que hace uso de la voz, propuse iniciativa con proyecto de Decreto que reformo la Ley de Beneficios, Estímulos y Recompensas a los Veteranos de la Revolución, y que fuera aprobada el 23 de junio del mismo año, siendo el objetivo de esta modificación que los beneficios que otorga la Ley y que contemplaba sólo a los Veteranos de la Revolución pudiera extenderse a sus descendientes, hasta la segunda generación. Es decir, la inclusión de los hijos y los nietos de los veteranos revolucionarios.

Hoy en día son apropiadamente más de 500 descendientes de quienes algunos de ellos tuvieron la fortuna de acompañar en su lucha al general Emiliano Zapata y hoy siguen olvidados.

Por lo que esta reforma que se propone tiende a dar claridad y marcar los tiempos para que se dé cumplimiento a lo mandatado por dicha ley, señalándose un tiempo prudente para que la Comisión de estudio y dictamen de a conocer al interesado, la procedencia o improcedencia de su solicitud, y en caso de ser procedente se les incorpore al padrón de descendientes, para poder acceder a los beneficios.

Además de que se señala la obligación del Gobierno del Estado para que a través de su Secretaria de Hacienda realice los trámites necesarios para que se incluya dentro del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, para que el gobierno cumpla con lo mandatado en la Ley antes citada.

Amigos y amigas diputados, estamos por cumplir 105 años de la Revolución Mexicana, en donde miles de mexicanos y morelenses dieron su vida por mejorar las condiciones políticas, económicas y sociales de este país.

Me queda claro que hoy día que seguimos siendo el país de los derechos sociales incumplidos, y siendo nuestro Estado de Morelos cuna de la Revolución Mexicana, esta legislatura y el gobierno mismo, no podemos permanecer indiferentes, por lo que les pido que esta reforma que hoy se propone pueda ser dictaminada por la comisión a la que se le turne a la brevedad posible para que el pleno de este Congreso pueda estar en condiciones de votarla antes del día 20 de noviembre del presente año, por las razones antes señaladas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 ADICIONANDO LA FRACCIÓN III Y SE CREA EL ARTICULO 14 DE LEY DE BENEFICIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS A LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN DEL ESTADO DE MORELO**S.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 8 adicionando la fracción III para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 8.-** La Comisión de Estudio y Dictamen de Antecedentes Revolucionarios tendrá las siguientes atribuciones:
>
> I.- …
>
> II.- …
>
> III.- Una vez recibida la solicitud, del estudio y dictamen de la misma, deberá de darse a conocer al interesado, en el domicilio que señale para tal efecto en un plazo no mayor de 30 días el resultado de su solicitud de procedencia o improcedencia y en caso de que sea procedente la misma, se le incorporará al padrón de descendientes.
>
> De la misma forma deberá notificarse en el mismo plazo que el anterior, a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, el padrón actualizado de descendientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se crea el artículo 14 para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 14.-** El Gobierno del Estado de Morelos través de su Secretaria de Hacienda, para dar cumplimiento a la presente Ley,

deberá de realizar los trámites necesarios para que se contemple año con año en el Presupuesto de Egresos, los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que esta Ley le mandata en base al padrón de descendientes que le haya presentado la Comisión de Estudio y Dictamen de Antecedentes Revolucionarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha diez de junio del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5312, el día veintinueve de julio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Lázaro Flores Alcantar, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1477/2015-VII, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1477/2015-VII** por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Lázaro Flores Alcantar**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 08 de enero de 2015, el **C. Lázaro Flores Alcantar,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisor, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, habiendo acreditado, 21 años, 01 mes, de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Lázaro Flores Alcantar,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Dos, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5312, el veintinueve de julio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 55% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).-Que en fecha 05 de agosto de 2015, el **C. Lázaro Flores Alcantar**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en

contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

…

"Congreso del Estado de Morelos."

…

ACTOS RECLAMADOS:

"1. *La aprobación, promulgación, refrendo, expedición y publicación del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.*

2. *El acto de aplicación consistente en la expedición del decreto dos mil cuatrocientos treinta y dos publicado el veintinueve de julio de dos mil quince en el periódico oficial."*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 06 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1477/2015-VII.**

V).- Con fecha 04 de septiembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 03 del mismo mes y año, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Lázaro Flores Alcantar**, en los siguientes términos:

> *"SEXTO. Efectos del amparo.*
>
> *En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Lázaro Flores Alcantar, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:*
>
> *a) No aplique al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional;*
> *b) Deje sin efectos el decreto número dos mil cuatrocientos treinta y dos, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el veintinueve de julio de dos mil quince; y,*

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista."

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74 fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

***"**Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se*

R E S U E L V E:

***"ÚNICO.** La Justicia de la Unión **ampara y protege a Lázaro Flores Alcantar,** como quedó establecido en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Lázaro Flores Alcantar** con fecha 08 de enero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

> I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**
>
> II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y
>
> III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5312**, **EL VEINTINUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LÁZARO FLORES ALCANTAR** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 08 de enero de 2015, el **C. Lázaro Flores Alcantar,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso **h),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

> **Artículo 8.-** ***Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública*** *y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

Artículo 47- *Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:*

I. Estatales:

d*) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.*

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Lázaro Flores Alcantar,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **21 años, 01 mes,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Oficial de Mantenimiento, en el Consejo Tutelar para Menores, del 07 de enero, al 10 de agosto de 1993; Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social Yautepec, del 01 de noviembre de 1994, al 31 de diciembre de 2000; Custodio B, en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2001, al 15 de marzo de 2002; Supervisor, en la Dirección del Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de marzo de 2002, al 31 de julio de 2009; Supervisor, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, de 01 de agosto de 2000, al 31 de agosto de 2013; Supervisor, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 25 de abril de 2015, fecha en la que fue

expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **h),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Dos**, de fecha 10 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5312 el 29 de julio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Lázaro Flores Alcantar**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Lázaro Flores Alcantar,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisor, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **65 %** de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1477/2015-VII**, promovido por el **C. Lázaro Flores Alcantar**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil doscientos setenta y ocho, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5288, el día veinte de mayo del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Martín Gómez Cortés, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1102/2015-I, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1102/2015-I** por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Martín Gómez Cortés**, bajo los términos siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 10 de noviembre de 2014, el **C. Martín Gómez Cortés,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública,habiendo acreditado, 20 años, 04 meses, 14 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Martín Gómez Cortés,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho, de fecha veintidós de abril de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5288, el veinte de mayo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).-Que en fecha 04 de junio de 2015, el **C. Martín Gómez Cortés**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en

contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO

"1.- Al Congreso del estado de Morelos, reclamo:

a.- La expedición del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto número dos mil doscientos setenta y ocho, publicado el 20m de mayo de dos mil quince en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 05 de junio de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1102/2015-I.**

V).- Con fecha 24 de agosto de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 21 del mismo mes y año por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Martín Gómez Cortés**, en los siguientes términos:

> *"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, lo procedente es conceder a Martín Gómez Cortés el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que:*
>
> *a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número 2278 (dos mil doscientos setenta y ocho), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" 5288 el veinte de mayo de dos mil quince por medio del cual se concedió al quejoso pensión por jubilación, a razón del cincuenta por ciento del último salario del ahora quejoso; y,*
> *b) En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en específico el artículo 16, fracción I, inciso k), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso i), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 60% (sesenta por ciento), del último salario del aquí quejoso.*
>
> *La concesión del amparo se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la*

suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la Publicación del Decreto combatido, desde el veinte de mayo de dos mil quince, lo anterior de conformidad con la tesis antes transcrita.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:"

…

"SEGUNDO. *La Justicia Federal ampara y protege a Martín Gómez Cortés, contra el acto reclamado a las autoridades precisadas en el en el resultando primero, por los motivos y razonamientos y para los efectos expuestos en el considerando último del presente fallo."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Martín Gómez Cortés** con fecha 10 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

V. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

VI. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. **5288**, **EL VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE**

EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARTÍN GÓMEZ CORTÉS, para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de noviembre del 2014, ante este Congreso del Estado, el **C. Martín Gómez Cortés,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.-Con base en los artículos 8, 43 fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

> **Artículo 8.-*Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública*** *y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*
>
> ***Artículo 43.-*** *Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:*
> *I. Estatales:*
>
> *c) La Policía Industrial Bancaria y Auxiliar;*
>
> ***Artículo 68.-*** *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la*

propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Martín Gómez Cortés,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **20 años, 04 meses, 14 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Bombero, en el Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de agosto de 1982, al 16 de agosto de 1985; Policía Preventivo, en la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 01 de noviembre de 1985, al 20 de mayo de 1986; Policía “A” Conductor, en la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 01 de septiembre de 1986, al 30 de septiembre de 1987; Policía “A” Motociclista, en la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 01 de octubre de 1987, al 18 de febrero de 1988; Policía “D”, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de junio, al 16 de octubre de 1988; Bombero, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 1988, al 30 de septiembre de 1990; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva de la Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de abril de 2002, al 30 de junio de 2010; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Publica, del 01 de julio, al 15 de octubre de 2010; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 2010, al 30 de septiembre de 2014; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2014, al 25 de febrero de 2015; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de

la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho**, de fecha 22 de abril de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5288 el 20 de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Martín Gómez Cortés**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Martín Gómez Cortés,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **60%** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **i)** de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción II inciso **i)** de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1102/2015-I**, promovido por el **C. Martín Gómez Cortés**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil trescientos catorce de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5295, el día diez de junio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Eloy Dimas Ramírez Guerrero, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1157/2015-I, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1157/2015-I** por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Eloy Dimas Ramírez Guerrero**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 09 de enero de 2015, el **C. Eloy Dimas Ramírez Guerrero,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado,habiendo acreditado, 20 años, 01 mes, 27 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Eloy Dimas Ramírez Guerrero,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Trescientos Catorce, de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5295, el diez de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).-Que en fecha 15 de junio de 2015, el **C. Eloy Dimas Ramírez Guerrero**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO

"1.- DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, por conducto de la Legislatura de Diputados que lo integra, se reclama:

La aprobación del Decreto Número (2314) Dos Mil Trescientos Catorce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5295, el día 10 de junio de 2015, por el que se concede Pensión por Jubilación al quejoso, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo del

de Judicial "B" en la Dirección Regional Oriente de la Policía judicial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 16 de junio de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1157/2015-I.**

V).- Con fecha 24 de agosto de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 21 del mismo mes y año por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Eloy Dimas Ramírez Guerrero**, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, lo procedente es conceder a Eloy Dimas Ramírez Guerrero el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que:

c) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número 214 (dos mil trescientos catorce), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" 5295 el diez de junio de dos mil quince por medio del cual se concedió al quejoso pensión por jubilación, a razón del cincuenta por ciento del último salario del ahora quejoso; y,

d) En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en específico el artículo 16, fracción I, inciso k), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso i), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 60% (sesenta por ciento), del último salario del aquí quejoso.

La concesión del amparo se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la Publicación del Decreto combatido, desde el diez de junio de dos mil quince, lo anterior de conformidad con la tesis antes transcrita.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

***"ÚNICO.** La Justicia Federal ampara y protege a Eloy Dimas Ramírez Guerrero, contra el acto reclamado a las autoridades precisadas en el en el resultando*

primero, por los motivos y razonamientos y para los efectos expuestos en el considerando último del presente fallo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Eloy Dimas Ramírez Guerrero** con fecha 09 de enero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

VII. (Derogada)

VIII. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

IX. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto

particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. **5295**, **EL DIEZ DE JUNIO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ELOY DIMAS RAMÍREZ GUERRERO,** para quedar en los siguientes términos:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de enero de 2015, ante este Congreso del Estado, el **C. Eloy Dimas Ramírez Guerrero,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: Acta de

nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.-Con base en los artículos 8, 43 fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

> **Artículo 8.-*Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública* y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.**
>
> ***Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:***
>
> ***II. Estatales:***
>
> ***e) La Policía Ministerial;***
>
> ***Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.***
>
> ***Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo***

previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Eloy Dimas Ramírez Guerrero,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **20 años, 01 mes, 27 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial "A", en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1994, al 30 de julio de 1995; Judicial "B", en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto de 1995, al 15 de agosto de 2003; Judicial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 2003, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 28 de enero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i**),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Dos Mil Trescientos Catorce**, de fecha 29 de abril de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5295 el 10 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Eloy Dimas Ramírez Guerrero**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Eloy Dimas Ramírez Guerrero,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **60%** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **i)** de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción II inciso **i)** de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1157/2015-I**, promovido por el **C. Eloy Dimas Ramírez Guerrero**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil trescientos cuarenta y nueve, de fecha seis de mayo del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5292, el día tres de junio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Alberto Miranda Mendieta, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1117/2015-VII, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1117/2015-VII** por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Alberto Miranda Mendieta**, bajo los términos siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 03 de febrero de 2015, el **C. Alberto Miranda Mendieta,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Médico General, en la Coordinación General de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 27 años, 06 meses, 27 días de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Alberto Miranda Mendieta,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado,

mediante Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve, de fecha seis de mayo de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5292, el tres de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 85% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 14 y 16 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).-Que en fecha 11 de junio de 2015, el **C. Alberto Miranda Mendieta**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

…

"Congreso del Estado de Morelos."

…

ACTOS RECLAMADOS:

"1. *La aprobación, promulgación, refrendo, expedición y publicación del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.*

2. *El acto de aplicación consistente en la expedición del decreto dos mil trescientos cuarenta y nueve publicado el tres de junio de dos mil quince en el periódico oficial."*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 12 de junio de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1117/2015-VII.**

V).- Con fecha 02 de septiembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 01 del mismo mes y año, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Alberto Miranda Mendieta**, en los siguientes términos:

> *"SEXTO. Efectos del amparo.*
>
> *En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor*

*del quejoso Alberto Miranda Mendieta, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos**:***

d) No aplique al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional;
e) Deje sin efectos el decreto número dos mil trescientos cuarenta y nueve, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el tres de junio de dos mil quince; y,
f) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista."

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74 fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

***"**Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo vigente, es de resolverse y se*

R E S U E L V E:

…

***"ÚNICO.** La Justicia de la Unión **ampara y protege** a Alberto Miranda Mendieta, como quedó establecido en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Alberto Miranda Mendieta** con fecha 03 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

X. (Derogada)

XI. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XII. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5292**, **EL TRES DE JUNIO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALBERTO MIRANDA MENDIETA** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 03 de febrero del 2015 el **C. Alberto Miranda Mendieta,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso **b),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los

sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, vigente a partir del 22 de enero del 2014, disposiciones que establecen lo siguiente:

> **Artículo 8.-** ***Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública*** *y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*
>
> **Artículo 43-** *Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:*
>
> *II. Estatales:*
>
> b*) La Procuraduría General de Justicia.*
>
> ***Artículo 68.-*** *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*
>
> ***Artículo 105.-*** *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*
>
> ***Artículo 2.-*** *Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:*
>
> *II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14,

15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Alberto Miranda Mendieta,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **27 años, 06 meses, 27 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en la Dirección de Patrimonio y Registro, del 15 de enero de 1987, al 14 de junio de 1988; Auxiliar Jurídico, en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del 15 de junio, al 13 de octubre de 1988; Auxiliar Técnico, en la Dirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de noviembre de 1988, al 30 de enero de 1989; Auxiliar Técnico, en la Dirección de Catastro y Reservas Territoriales, de la Secretaría de Hacienda, del 01 de febrero de 1989, al 16 de abril de 1990; Auxiliar Técnico, en la Dirección de Catastro y Reservas Territoriales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 30 de agosto, al 31 de diciembre de 1990; Jefe de Unidad de Análisis, en la Dirección de Catastro y Reservas Territoriales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de enero, al 30 de junio de 1991; Jefe de Departamento Jurídico, en la Dirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio de 1991, al 30 de junio de 1994; Jefe de Departamento de Procesos de Regularización, en la Dirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio de 1994, al 30 de junio del 2003; Subdirector de Servicios y Procesos, en la Dirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 al 31 de julio del 2003; Jefe de Departamento Jurídico y Apoyo, en la Dirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto del 2003, al 15 de marzo del 2004; Subdirector Técnico Operativo, del 16 de marzo del 2004, 15 de mayo del 2012; Pasante de Ingeniero, en la Dirección General de Control Vehicular, de la Secretaría de Hacienda, del 16 de mayo del 2012, al 15 de mayo del 2013; Pasante de Ingeniero, en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de mayo del 2013, al 15 de abril del 2014; Pasante de Ingeniero (Base), en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de abril, al 31 de diciembre del 2014; Médico General, en la Coordinación General de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General de Justicia, del 01 al 15 de enero del 2015, fecha en la que causó baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **b),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve**, de fecha 06 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5292 el 03 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Alberto Miranda Mendieta**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Alberto Miranda Mendieta,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Médico General, en la Coordinación General de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General de Justicia.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **95 %** de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1117/2015-VII**, promovido por el **C. Alberto Miranda Mendieta**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, de fecha diez de junio del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5312, el día veintinueve de julio del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Cristóbal Noriega Díaz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1536/2015-VI, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se abroga el decreto número dos mil ciento veintiuno, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5277, el día primero de abril del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Sebastián Jesús Alvear García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 785/2015-V, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

Dictamen

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS

Propuesta

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. GENARO ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ

Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PODER LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000 CUERNAVACA, MORELOS.